



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

SENADO DE LA R.D.

001465

2013 APR 17 P. I: 48

Raym Alcantara

RI
SEC

Núm.: 9918

5 ABR 2013

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Señor Presidente del Senado:

*En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobación, el “**Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana**”, suscrito el 10 de agosto de 2012.*

Este Tratado tiene por objeto la asistencia jurídica mutua en materia penal para la investigación y persecución de los delitos previstos en la legislación nacional de las Partes.

En este sentido, la asistencia jurídica mutua comprenderá:

- a) La notificación y entrega de documentos procesales.*
- b) La obtención de pruebas.*
- c) La entrega de documentos, objetos y medios de pruebas.*
- d) El intercambio de información.*
- e) La localización e identificación de personas y objetos.*
- f) La toma de declaraciones, testimonios e interrogatorios.*
- g) El desahogo de dictámenes periciales.*
- h) La ejecución de medidas cautelares sobre activos o bienes, tales como registro, aseguramiento u otras que restrinjan la posesión, propiedad o dominio de ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito.*
- i) La citación y traslado de testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante la autoridad competente de la Parte Requirente.*
- j) El traslado temporal de personas detenidas para comparecer en el territorio de la Parte Requirente dentro de un proceso pena, en calidad de testigos o víctimas o para otras actuaciones procesales, previamente determinadas en la solicitud de asistencia jurídica.*



Danilo Medina

9918

Presidente de la República Dominicana

15 ABR 2013

-2-

- k) *La autorización de la presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte Requirente, como observadores, durante la ejecución de una solicitud de asistencia jurídica.*
- l) *Cualquier otra forma de asistencia jurídica de conformidad con los fines del Tratado, que sea compatible con la legislación de la Parte Requerida.*

De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República, adjuntamos la notificación del Tribunal Constitucional, de la Sentencia TC/0030/13, del 6 de marzo de 2013, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad del “Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito el 10 de agosto de 2012, cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: DECLARAR que el “Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana”, firmado en fecha diez (10) de agosto de dos mil doce (2012), es conforme con la Constitución; SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión, por Secretaría, al Presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d) de la Constitución; TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.”

En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio al Tratado que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Danilo Medina